

**OBRA:** LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

**TEMA AFECTADO:** Sustitúyense las resoluciones números 676 y 677 emitidas el 9 de febrero y el 3 de marzo de 1960.

**BASE LEGAL:** R.O. No. 546 del 17 de julio del 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que tiene por motivo, sustituir las resoluciones números 676 y 677 emitidas el 9 de febrero y el 3 de marzo de 1960.*

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**RESOLUCIÓN:**

**C.D. 493**

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se regirá entre otros por el principio de solidaridad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el inciso primero del artículo 371 de la Constitución de la República dispone que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y, con los aportes y contribuciones del Estado;

Que, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social dispone que los afiliados al IESS,

independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que, el Directorio de Instituto Nacional de Previsión emitió el 9 de febrero de 1960, la resolución, por la cual se establece un seguro de cesantía adicional para los empleados de las Instituciones del Seguro Social, la que, en su literal e) señala que el citado régimen será obligatorio e indefinido en cuanto al tiempo de su duración y que ingresarán a él, los empleados que se incorporen al servicio de esas Instituciones;

Que, mediante resolución adoptada el 3 de marzo de 1960, el Directorio del Instituto Nacional de Previsión amplió el alcance de la decisión inicial a los Vocales de los Organismos Directivos del Seguro Social;

Que, a través de la Resolución No. C.D.467 de 20 de marzo de 2014, el Consejo Directivo expidió el REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL IESS DE LAS PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O INDEPENDIENTES Y ECUATORIANOS DOCIMICILIADOS EN EL EXTERIOR, cuya DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA PARA TODOS LOS AFILIADOS AL IESS, establece que los afiliados al IESS podrán incrementar, en forma voluntaria y adicional, su aporte mensual al fondo de ahorro complementario en el IESS, para efecto de la contingencia de cesantía, para lo cual comunicarán su decisión a través del portal web oficial de la institución, y en cualquier tiempo podrán reducir dicho aporte al mínimo vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir las Resoluciones números 676 y 677 emitidas por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión el 9 de febrero y el 3 de marzo de 1960, por lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Resolución No. C.D.467, de fecha 20 de marzo de 2014.

Art. 2.- Disponer a la Dirección General del IESS, que en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución, realice los procesos necesarios para socializar la misma con los funcionarios, servidores y trabajadores del IESS a nivel nacional.

Art. 3.- En forma complementaria, la Dirección General deberá disponer las acciones pertinentes para que el personal que se integre a laborar en el IESS a partir de la presente fecha, exprese su voluntad de acogerse o no a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Resolución No. C.D.467.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la aplicación de la presente Resolución a la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, D.M., a 24 de junio de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Luís Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General (E) IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 26 de junio de 2015.

IESS.- Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Sra. Nora Camino C., Directora

Nacional de Gestión Documental del IESS.

Publicado en: R.O. No. 546 del 17 de julio del 2015.